



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

Valledupar, agosto de 2023

BOLETIN JUDICIAL - 008

SISTEMA INTEGRADO DE GESTION Y CONTROL DE LA CALIDAD Y DEL MEDIO AMBIENTE –SIGCMA- AGENDA DE REUNIONES

El día 11 y 15 de agosto de 2023, se realizó reunión preparatoria del Comité del SIGCMA de la auditoria interna a realizarse los días 17 y 18 de agosto de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la DESAJV y el Consejo Seccional.

Los días 16 y 17 de Agosto del año en curso, se atendió la auditoria Interna del Sistema de Gestión de la Calidad y del Medio Ambiente realizada por el Dr. CEFERINO VELASQUEZ a esta Seccional, fueron auditadas las siguientes dependencias Consejo Seccional de la Judicatura, Direcciona Seccional de Administración Judicial y Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo el resultado obtenido permitió concluir que el sistema se ajusta a las normas NTC ISO 9001 :2015, ntc 6256:2018 y GTC 286:2018, no hubo hallazgos, pero el auditor hizo sugerencias para eventuales mejoras.

El día 18 de agosto del año en curso, se asistió a reunión convocada por la Coordinación Nacional del SIGCMA sobre el Sistema Nacional Antisoborno-día Nacional de la Lucha contra la corrupción.

El día 22 de agosto se asistió a Comité Nacional del SIGCMA Convocado por la coordinación Nacional de Calidad.

El día 23 de agosto se asistió a reunión de capacitación en la Matriz de Riesgos realizada por el Profesional de la Corporación Ing. Rafael Sarabia.

El día 28 de agosto se realizó reunión del Comité del SIGCMA, Lideres de proceso y Profesionales de enlace con el fin de preparar aspectos logísticos y de contenido de la Auditoria Externa programada para los días del 11 al 15 de septiembre próximos.

El día 28 de Agosto se realizó visita al Archivo Central con el fin de realizar seguimiento a las recomendaciones realizadas en visita pasada, observando que las misma fueron acogidas y se encuentran en proceso de implementación, lo cual denota que se adelantó mejora en la gestión del área, de igual manera se adelantó dialogo con la Servidora Responsable en aspectos relacionados con la programación de transferencias, plan interno de acción y presentación de las evidencias de mejora en la próxima auditoria externa.

El día 28 de agosto se realizó reunión de seguimiento con las líderes del proceso de Gestión documental de la JCA.

El día 29 de agosto se realizó reunión de inducción para el diligenciamiento de la Matriz PHVA con profesional de enlace Centro De Servicios, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

COMISIÓN SECCIONAL DE GÉNERO



COMISION SECCIONAL INTERINSTITUCIONAL DEL CESAR

El día 10 de agosto se asistió a reunión de la Comisión seccional interinstitucional con el fin de revisar el cumplimiento de requisitos de los aspirantes a la elección de representante de los servidores judiciales antes esta Comisión, así como la definición de la metodología para la elección virtual.

REORGANIZACION EMPRESARIAL

Para los fines establecidos en la Ley 222 de 1995 y la Ley 1116 de 2006, se les informa a los/as Jueces/zas Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos del Circuito, Promiscuos Municipales y laborales, que se ha recibido la siguiente información:

C I R C U L A R CSJCAC23-118 de fecha 16 de agosto de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 080 del 19 de enero de 2022, suscrito por la secretaria del Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, Caldas, relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante Gilberto Corrales Henao, radicado con el número 170014003012-2021-00723-00, mismo que se transcribe a continuación:

"...SÉPTIMO: Oficiar al Consejo Seccional de la Judicatura, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que, si se adelantan procesos ejecutivos contra el Deudor GILBERTO CORRALES HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.282.473, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del deudor -arts. 564 y 565 CGP-. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos."

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos lo datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11357

Correo electrónico: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

C I R C U LA R CSJCAC23-120 de fecha 25 de agosto de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del oficio de agosto 24 de 2023, suscrito por el doctor Eduardo Alberto Cifuentes Parra, Notario Cuarto de Manizales, relacionado con el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor Juan David Giraldo Zamora, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.405.900.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

C I R C U LA R CSJCAC23-122 de fecha 28 de agosto de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 1555 del 25 de agosto de 2023, suscrito por el secretario del Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, relacionado con la apertura al trámite de Sucesión Intestada, radicado con el número 170014003009-2023-00492-00, mismo que se transcribe a continuación:

*“...ASUNTO: INFORMANDO APERTURA SUCESIÓN
PROCESO: Sucesión Intestada
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00492-00
CAUSANTE: Emma del Carmen Silva Raigoso, CC. 20.208.147
INTERESADA: María del Carmen Puín Raigoso, CC. 24.221.087*

Por medio del presente, y atendiendo lo dispuesto por este Despacho en auto del 17 de agosto de 2023, de manera atenta me permito informar que este Juzgado dio apertura al trámite de Sucesión Intestada de la referencia, y en el cual se dispuso:

“... CUARTO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas para que, por su conducto, se informe a todos los Jueces del País acerca de la Apertura del presente proceso de sucesión...”

Anexo copia del auto que dio apertura al trámite de liquidación...”

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

C I R C U LA R CSJCAC23-124 de fecha 29 de agosto de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 1140 del 28 de agosto de 2023, suscrito por el secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, relacionado con la apertura del proceso de Insolvencia de persona natural no comerciante de la señora Leidy Tatiana Lopera Ocampo, radicado con el número 178734089002-2022-493-00, mismo que se transcribe a continuación

“...En cumplimiento al auto de fecha quince (15) de febrero del año en curso, el titular del despacho, declaró abierto y radicado la solicitud de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora LEIDY TATIANA LOPERA OCAMPO identificada con CC No. 1.060.650.203; en consecuencia se ordenó oficiar a esa Sala Administrativa, a fin de que se sirva comunicar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos e incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos contra de la señora LOPERA OCAMPO, en su calidad de deudora, para que los remitan a esta liquidación, previniéndosele a todos los deudores del señor antes citado, para que sólo paguen al liquidador, ya que se presumirá la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta; lo anterior, en armonía con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P...”

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

C I R C U L A R CSJAC23-127 de fecha 31 de agosto de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 459 del 31 de agosto de 2023, suscrito por el secretario del Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales, Caldas, relacionado con la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante del señor José Argemiro Rodas Palacio, radicado con el número 17001400300820220034100, mismo que se transcribe a continuación

“...PRIMERO: DAR APERTURA al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante señor JOSÉ ARGEMIRO RODAS PALACIO, identificado con la C.C. 78.293.248, con los efectos previstos en el art. 565 del Código General del Proceso.

(...)

QUINTO: OFICIAR a los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, incluidos los de alimentos, para que los remitan a la liquidación y pongan a disposición de este Juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro de los mismos; todo ello en un término de veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de tenerse como créditos extemporáneos.”

SE SOLICITA A LOS JUZGADOS ÚNICAMENTE DAR RESPUESTA EN CASO AFIRMATIVO...”

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos lo datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11335 - 11337

Correo electrónico: cmpal08ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

C I R C U L A R CSJAC23-129 de fecha 31 de agosto de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, informando:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 462 del 31 de agosto de 2023, suscrito por el secretario del Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales, Caldas, relacionado con la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante del señor Carlos Mario Gaviria Agudelo, radicado con el número 17001400300820230046200, mismo que se transcribe a continuación

“...PRIMERO: DAR APERTURA al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante señor CARLOS MARIO GAVIRIA AGUDELO, identificado con la C.C. 1.053.859.234, con los efectos previstos en el art. 565 del Código General del Proceso.

(...)

QUINTO: OFICIAR a los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, incluidos los de alimentos, para que los remitan a la liquidación y pongan a disposición de este Juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro de los mismos; todo ello en un término de veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de tenerse como créditos extemporáneos...”

SE SOLICITA A LOS JUZGADOS ÚNICAMENTE DAR RESPUESTA EN CASO AFIRMATIVO...”

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos lo datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: (606) 8879650 Ext. 11335 - 11337

Correo electrónico: cmpal08ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

C I R C U L A R CSJMAC23-24 de fecha 9 de agosto de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, informando:

El Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla, vía correo electrónico, informa que, con auto adiado del 17 de septiembre de 2020 y 28 de octubre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, resolvió “Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que se sirvan remitirlos al presente procedimiento liquidatario, incluso los adelantados por concepto de alimentos, a fin de incorporarlos a este proceso antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos..”

Por lo anterior, se solicita a Magistrados y Jueces de esta jurisdicción, para que comuniquen todos los asuntos judiciales que se gestionan o se encuentran pendiente en sus respectivos despachos respecto del deudor, sean informado a la mayor brevedad posible.

Se anexa para los fines pertinentes las diligencias allegadas por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla Atlántico, respecto al proceso de referencia

FAVOR REMITIR INFORMACIÓN DIRECTAMENTE – UNICAMENTE AL CORREO: cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

C I R C U L A R CSJMAC23-25 de fecha 9 de agosto de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, informando:

El Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla, vía correo electrónico, informa que, con auto adiado del 20 de junio de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia, resolvió “Oficiase a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que se sirvan remitirlos al presente procedimiento liquidatario, incluso los adelantados por concepto de alimentos, a fin de incorporarlos a este proceso antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos..”

Por lo anterior, se solicita a Magistrados y Jueces de esta jurisdicción, para que comuniquen todos los asuntos judiciales que se gestionan o se encuentran pendiente en sus respectivos despachos respecto del deudor, sean informado a la mayor brevedad posible.

Se anexa para los fines pertinentes las diligencias allegadas por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla Atlántico, respecto al proceso de referencia

FAVOR REMITIR INFORMACIÓN DIRECTAMENTE – UNICAMENTE AL CORREO: cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

C I R C U L A R CSJMAC23-26 de fecha 9 de agosto de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, informando:

El Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla, vía correo electrónico, informa que, con auto adiado del 26 de julio de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia, resolvió “Oficiase a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que se sirvan remitirlos al presente procedimiento liquidatario, incluso los adelantados por concepto de alimentos, a fin de incorporarlos a este proceso antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos..”

Por lo anterior, se solicita a Magistrados y Jueces de esta jurisdicción, para que comuniquen todos los asuntos judiciales que se gestionan o se encuentran pendiente en sus respectivos despachos respecto del deudor, sean informado a la mayor brevedad posible.

Se anexa para los fines pertinentes las diligencias allegadas por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla Atlántico, respecto al proceso de referencia

FAVOR REMITIR INFORMACIÓN DIRECTAMENTE – UNICAMENTE AL CORREO: cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

C I R C U L A R CSJMEC23-40 de fecha 18 de julio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, informando:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Sala les informa sobre el contenido del aviso, suscrito por la titular del Juzgado Civil del Circuito de Granada, mediante el cual comunica que ese despacho Judicial adelanta proceso de INSOLVENCIA o de Reorganización Económica del Deudor JORGE GAITÁN GONZÁLEZ identificado con la C.C. 86.080.244.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de su jurisdicción, con el fin de que remitan los procesos al citado despacho judicial, para ser incorporados al mismo.

C I R C U L A R CSJMEC23-46 de fecha 29 de agosto de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, informando:

Para su conocimiento y fines pertinentes, esta Sala les informa sobre el contenido del aviso, suscrito por la titular del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Villavicencio, mediante el cual comunica que ese despacho Judicial adelanta proceso de Reorganización con radicación No. ° 50001-3153-005-2021-00274-00 de la persona natural comerciante EMILEE RODRÍGUEZ RIVERA, C.C. No. 40.418.419 de Villavicencio, al proceso de INSOLVENCIA regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 19 de la ley 1116 de 2006, solicito enterar a los Jueces Civiles del Circuito, Municipales y Laborales de su jurisdicción, con el fin de que remitan los procesos al citado despacho judicial, para ser incorporados al mismo.

M E M O R A N D O PCSJM23-91 de fecha 25 de julio de 2023, informando:

ASUNTO: Proceso de Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 6800140030032022-00617-00. Deudor: WILLIAM ALEXANDER BLANCO PATIÑO CC. 1.098.677.409

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 27 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por el cual se admite el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor William Alexander Blanco Patiño, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y ss., del CGP.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5. ° de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos correo electrónico j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

M E M O R A N D O PCSJM23-92 de fecha 25 de julio de 2023, informando:

ASUNTO: Proceso Ejecutivo. Rad. 08001400301620060001100. Demandante: COOPERATIVA COOLER EN LIQUIDACIÓN. Demandado: BLANCA CASTILLO VELOZA. CC. 41.614.732.

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, las decisiones del 8 de mayo y 11 de julio de 2023, proferidas por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, por medio de las cuales se busca que se informen sobre la existencia de medidas cautelares, de embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados al demandado.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el citado despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes.

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos correo electrónico j07prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

M E M O R A N D O PCSJM23-93 de fecha 25 de julio de 2023, informando:

ASUNTO: Proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización. Rad. 2023-INS-1791. Deudor: Grupo Soluciones y Servicios de Ingeniería S.A.S NIT 900.392.994

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 10 de julio de 2023, proferida por la Coordinadora del Grupo de Admisiones de la Superintendencia de Sociedades, en el asunto de la referencia, por el cual se admite el proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización de la sociedad Grupo Soluciones y Servicios de Ingeniería S.A.S., adelantado según lo previsto en la Ley 1116 de 2006, el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Decreto 842 de 2020.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante la citada entidad.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co.

M E M O R A N D O PCSJM23-94 de fecha 25 de julio de 2023, informando:

ASUNTO: Proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización. Rad. 2023-INS-1723. Deudor: Industria Colombiana de Licores S.A.S NIT 900105725

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 6 de julio de 2023, proferida por la Intendente Regional de Cali (E) de la Superintendencia de Sociedades, en el asunto de la referencia, por el cual se admite el proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización de la sociedad Industria Colombiana de Licores S.A.S., adelantado según lo previsto en la Ley 1116 de 2006, el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Decreto 842 de 2020.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante la citada entidad.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co.

M E M O R A N D O PCSJM23-95 de fecha 8 de agosto de 2023, informando:

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 680014003004-00369-00. Deudora: MARIA ALEJANDRA ARANGO FERNANDEZ. C.C. 1.098.748.821.

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 18 de julio de 2023, proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por el cual se remite el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante María Alejandra Arango Fernández, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y ss., del CGP.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

M E M O R A N D O PCSJM23-96 de fecha 8 de agosto de 2023, informando:

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 11001400304120230029400. Deudora: Cesar Augusto Benito Barrera. C.C. 79.429.162.

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 28 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, en el asunto de la referencia, por el cual se remite el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante Cesar Augusto Benito Barrera, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y ss., del CGP.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos correo electrónico cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

M E M O R A N D O PCSJM23-97 de fecha 8 de agosto de 2023, informando:

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 11001400304120230007600. Deudora: Francis Esmeralda Rodríguez Vareño. C.C. 52.661.850.

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 3 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, en el asunto de la referencia, por el cual se remite el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante Francis Esmeralda Rodríguez Vareño, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y ss., del CGP.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos correo electrónico cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

M E M O R A N D O PCSJM23-98 de fecha 8 de agosto de 2023, informando:

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 68001400300420230042600. Deudora: LUDWING ANTONIO NAVAS NUÑEZ. C.C. 13.837.891.

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 27 de julio de 2023, proferida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por el cual se remite el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante Ludwing Antonio Navas Núñez, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y ss., del CGP.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

M E M O R A N D O PCSJM23-99 de fecha 15 de agosto de 2023, informando:

ASUNTO: Proceso de LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADO Rad. 98681. Deudor: PROCOSTURA S.A.S NIT 805000602.

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 18 de mayo de 2023, proferida por la Intendencia Regional de Cali (E) de la Superintendencia de Sociedades, en el asunto de la referencia, por el cual se declara la terminación del proceso de reorganización de la sociedad PROCOSTURA S.A.S y decreta la apertura del proceso liquidación judicial simplificado de los bienes que conforman el inventario de la citada sociedad, adelantado según lo previsto en el Decreto 772 de 2020, Decreto 1232 de 2020 y Ley 1116 de 2006.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante la citada entidad.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co.

M E M O R A N D O PCSJM23-100 de fecha 16 de agosto de 2023, informando:

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante. Rad. 11001400304220230033300. Deudora: JAIRO ALBERTO MONTAÑA VASQUEZ. C.C. 93.407.512.

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 24 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá, en el asunto de la referencia, por el cual se admite el proceso de liquidación patrimonial dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante Jairo Alberto Montaña Vásquez, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y ss., del CGP.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos correo electrónico cmpl42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

M E M O R A N D O PCSJM23-102 de fecha 17 de agosto de 2023, informando:

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 11001400302220230059500. Deudora: KAREN ADRIANA GONZALEZ ROBAYO. C.C. 1.012.322.447.

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 11 de julio de 2023, proferida por el Juzgado veintidós Civil Municipal de Bogotá, en el asunto de la referencia, por el cual se admite el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante Karen Adriana González Robayo, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y ss., del CGP.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos correo electrónico cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

M E M O R A N D O PCSJM23-103 de fecha 28 de agosto de 2023, informando:

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 05664408900120230006100.
Deudora: MARIA EUGENIA MUNERA TAMAYO. C.C. 32.226.351.

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 6 de julio de 2023, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro de los Milagros de Antioquia, en el asunto de la referencia, por el cual se admite el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante solicitado por la señora María Eugenia Munera Tamayo, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y ss., del CGP.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos correo electrónico jormunicipalsplagros@cendoj.ramajudicial.gov.co.

M E M O R A N D O PCSJM23-104 de fecha 28 de agosto de 2023, informando:

ASUNTO: Proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante. Rad. 68001400300620230034500.
Deudora: NELLY PARRA MARTINEZ. C.C. 37.811.474.

Remito para su conocimiento y demás fines pertinentes, la decisión del 27 de julio de 2023, proferida por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, en el asunto de la referencia, por el cual se remite el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante Nelly Parra Martínez, adelantado según lo previsto en el artículo 563 y ss., del CGP.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse ante el despacho judicial.

Lo anterior, a efectos de que se remita a los juzgados del correspondiente distrito para los fines que resulten pertinentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996, respecto de la autonomía de la Rama Judicial, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos correo electrónico j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.